



Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

PAOT-05-300/UT-900-1058-2021

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172821000104**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 24 de noviembre del año 2021, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 15 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México." (sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés, a la Oficina de la Procuradora; así como a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, ambas unidades administrativas adscritas a esta Entidad.

3.- En atención a lo anterior, le informo que la Oficina de la Procuradora, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/110-010-2021, a través del cual informo lo siguiente:

"Si bien esta Procuraduría tiene como atribución el recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, como es de su conocimiento, el artículo 15 Bis 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial establece que las denuncias serán turnadas a la Subprocuraduría que corresponda para la investigación del caso."



Por lo anterior, le comunico que esta unidad no cuenta con la información solicitada, dicha documentación es generada y resguardada por el área operativa, que para el caso que nos ocupa es la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.”
(sic)

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF, el oficio folio PAOT-05-300/110-010-2021, a través de la cual la Oficina en cita da respuesta a su solicitud.

4.- Ahora bien; la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/300-00631-2021, a través de la cual informó lo siguiente:

“Al respecto, se deberá informar a la personal solicitante que por cuanto hace al artículo que es de su interés, el Comité Técnico Asesor, es un órgano auxiliar de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que aporta sus conocimientos y experiencia para asegurar el cumplimiento del derecho de las personas habitantes de la Ciudad de México de disfrutar un ambiente sano y un territorio ordenado, asimismo, dicho comité conoce, evalúa y opina sobre los informes que elabore el titular del Procuraduría.

En ese sentido, las opiniones técnicas elaboradas por dicho comité, del periodo comprendido del año 2008 a 2019, pueden ser consultada en el portal electrónico de esta Procuraduría en la siguiente liga electrónica https://paot.org.mx/conocenos/consejo_comites/comite_asesor/opiniones_tec.php.

Ahora bien, para el domicilio de interés, de la consulta realizada al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio) por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificaron los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172, PAOT-2017-3513-SOT-1425 y PAOT-2020-540-SOT-161, los cuales fueron abiertos con motivo de 3 denuncias presentadas por las misma persona, en relación con instalaciones del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo.

Adicionalmente, se remite copia simple de la resolución administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, la cual a la fecha sigue surtiendo efectos plenos y se ha realizado el seguimiento correspondiente.” (sic)

Ahora bien, me permito informarle que el artículo 15 BIS, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que la Procuraduría contará con un Comité Técnico Asesor, que tendrá la función de opinar respecto de los programas, estudios, manuales y acciones de la Procuraduría, así como proponerle la adopción de medidas y mecanismos tendientes a reforzar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México; tal como refiere la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que en atención al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se proporciona la liga electrónica donde se encuentran todas las opiniones técnicas emitidas por el Comité Técnico Asesor de esta Entidad, y que pueden ser consultadas mediante la siguiente liga electrónica: https://paot.org.mx/conocenos/consejo_comites/comite_asesor/opiniones_tec.php; por otra parte; se hace de su conocimiento que los informes anuales de esta Procuraduría pueden consultarse también a través de la siguiente dirección electrónica: <http://centro.paot.org.mx/index.php/publicaciones-paot/39-informes>, sin embargo; las opiniones del Comité en cita, así como los informes anuales no se relacionan con la investigación de la denuncia del expediente que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se encuentra investigando y de cuyo seguimiento y avance se ha informado al denunciante.



Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo II**, de la Nota folio PAOT/300-00631-2021, a través de la cual la Subprocuraduría en cita da respuesta a su solicitud; así mismo, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo III**, archivo electrónico en formato PDF de la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo del 2011, recaída al expediente número PAOT-2010-2370-SOT-1172.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalado, identificados como **Anexos I, II y III**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos; por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, la presente respuesta, así como las copias simples de los archivos electrónicos identificados como **Anexo I, II y III**, serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, y los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexos I, II y III**, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexos I, II y III**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**



LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

YMT/CF/DA/M

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55)5265 0780 ext. 15400 y 15520

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

